

Ciudad de México a, 17 de marzo de 2023

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

PONENCIA IV

EXPEDIENTE: CNHJ-SLP-047/2023

ACTOR: (DATO PROTEGIDO)

DEMANDADO: SERGIO SERRANO SORIANO

ASUNTO: Se emite acuerdo de Admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 17 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 15:00 horas del 17 de marzo del 2023.



MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS

Secretaria de la Ponencia 4 de la

CNHJ-MORENA

Ciudad de México a, 17 de marzo de 2023.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

PONENCIA IV

EXPEDIENTE: CNHJ-SLP-047/2023

ACTOR: (DATO PROTEGIDO)

DEMANDADO: SERGIO SERRANO SORIANO

ASUNTO: Se emite acuerdo de Admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito recibido vía correo electrónico de este Partido Político el día 3 de febrero de 2022, a las 17:39 horas; a través del cual la/el **C. (Dato Protegido)**, presenta recurso de queja en contra del **C. Sergio Serrano Soriano**, por supuestas conductas contrarias a la normatividad interna de este Partido Político.

Dentro del escrito de queja se señala entre sus hechos que:

*“(…) **En resumen.***

*De los hechos narrados, mismos que constan en los documentos que se relacionan y se pondrán a disposición, se desprenden las conductas a cargo del C. **Sergio Serrano Soriano** consistentes en:*

- *La omisión de entregar diversa documentación, así como de informar el estado que guardan diversos asuntos que conoció el Comité Ejecutivo Estatal durante su gestión como Presidente del mismo.*
- *La Negativa de firmar el acta de entrega- recepción del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en San Luis Potosí.*
- *La afectación al patrimonio del partido MORENA en San Luis Potosí, dada la **disminución en el número de bienes muebles contenidos** en el inventario que fue revisado por el INE, en comparación con los que fueron entregados al Comité Ejecutivo Estatal entrante el 7 de octubre de 2022.*

Disminución que se presentó durante la gestión de la persona denunciada, sin que exista una aclaración de dónde se encuentran o, en su caso, la

justificación para ellos, dado que no ha aportado documentos de baja de los bienes o las denuncias.

- *La contumacia para atender los requerimientos que se le han hecho para aclarar la situación respecto de los bienes faltantes. (...)*”.

Y derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, y en apego al artículo 29 y 41 del Reglamento vigente, esta Comisión Nacional determina la **Admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que, a partir de lo establecido en el artículo 49° del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 12 de julio de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al

registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

TERCERO. Del oficio de requerimiento. Derivado de que el recurso de queja presentado por la/el **C. (Dato Protegido)**, no cumplía con todos los requisitos establecidos por el artículo 19 del Reglamento de esta CNHJ, es que en **fecha 6 de marzo de 2023, mediante el oficio CNHJ-018/2023, se requirió a la parte actora con el término de 03 días hábiles para subsanar las deficiencias y omisiones.**

Dicho requerimiento fue desahogado en tiempo y forma en fecha **07 de marzo de 2023.**

CUARTO. De la admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad y en virtud de que el recurso de queja promovido por la/el **C. (Dato Protegido)**, ya cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, lo procedente es dar **admisión** al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

- a) **Oportunidad.** La queja se encuentra presentada en tiempo dado que los actos que dan origen a la presenta queja podrían considerarse como conductas reiteradas y de tracto sucesivo.
- b) **Forma.** El recurso de queja se presentó ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.
- c) **Legitimación y personería.** Se satisface este elemento, porque el recurso de queja se promovió por un militante controvierte la legalidad de un acto atribuido a un militante de MORENA, actualizándose así lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto de Morena.

QUINTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por la parte actora, esta Comisión señala como **DEMANDADO** y/o responsable al **C. Sergio Serrano Soriano**, por lo que, con fundamento en el Artículo 49° inciso d) del Estatuto de MORENA y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, **se le otorga un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo** para que emitir su contestación respecto a los hechos y agravios denunciados, manifieste lo que a su derecho convenga y presente las constancias que acrediten su dicho.

SEXTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja. Se tienen por ofrecidas las probanzas aportadas y se reserva su admisión al momento procesal oportuno, de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55 y 57 inciso a) del Reglamento de la CNHJ de Morena.

SÉPTIMO. De las medias cautelares. Del escrito de queja se desprende la solicitud de medidas cautelares:

“... solicito se imponga de manera oficiosa la MEDIDA CAUTELAR que considere conveniente para evitar que siga generando Efectos Irreparables, violente derechos de la militancia y afecte la auto organización de morena.”

En ese sentido, a partir de lo establecido en el artículo 108° del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, que a la letra dice:

“Artículo 108. La CNHJ deberá acordar la procedencia de las medidas cautelares en un plazo máximo de 48 horas siguientes a la admisión de la queja, o en su caso, del inicio del procedimiento de oficio, a fin de lograr la cesación de actos o hechos que constituyan infracciones a la norma, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales internos, la vulneración de los bienes jurídicos tutelados en los Documentos Básicos de MORENA y de los acuerdos emitidos por órganos partidarios y reglamentos.”

Esta Comisión Nacional, es que estima pertinente acordar lo conducente a las medidas solicitadas:

Dado que el hecho de imponer medidas cautelares de oficio es una facultad discrecional de esta Comisión, queda dentro del arbitrio ejercerla o no; por lo que en este acto se estima la **no imposición** de medidas cautelares de oficio.

Por otro lado, las medidas cautelares a petición de parte, dentro de los requisitos que establece la normatividad reglamentaria para su implementación consisten en que se expongan las consideraciones de hecho y de derecho, es decir, se señalen las medidas concretas, claras que consideren pertinentes con el objeto de salvaguardar los derechos de la militancia o evitar que se afecte la auto organización de MORENA.

En consecuencia, toda vez que la parte actora no señala determinadas medidas cautelares con las cuales logre la consecución del propósito que pretende alcanzar, es imposible que esta Comisión se pronuncie al respecto.

OCTAVO. De las medias de protección. Del escrito de queja se desprende la solicitud de una medida de protección:

“...Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 30 de los LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES y de acuerdo con las

consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia, solicito se decrete de inmediato las siguientes medidas de protección:

a) La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia hacia la actual dirigencia Ejecutiva Estatal de San Luis Potosí.”

En ese sentido es que esta Comisión Nacional, estima pertinente acordar lo conducente en cuanto a la medida solicitada:

Deriva de que del escrito de queja y medios probatorios no se desprende que el demandado, el **C. Sergio Serrano Soriano**, haya realizado algún acto de intimidación o molestia hacia la actual dirigencia Ejecutiva Estatal del estado de San Luis Potosí, se estima la **no imposición** de las medidas de protección solicitadas.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 26, 29, 54, 55, 56, 57, 105, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

- I. Con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; y 6, 12, 19, 26, 29, 31 y del 105 al 111 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia **se admite el recurso de queja** en términos de la cuenta.
- II. **Radíquense y regístrese** en el Libro de Gobierno con el número de expediente CNHJ-SLP-047/2023, para efecto de tramitarlos conforme a derecho.
- III. Con fundamento en el artículo 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, córrase traslado con la queja y anexos al demandado, el **C. Sergio Serrano Soriano**, para que en un **plazo máximo de cinco (5) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente responda lo que a su derecho convenga, apercibiéndole de que, de no hacerlo, se le dará por precluido su derecho.

Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: cnhj@morena.si

IV. **Publíquese en estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un **plazo de 3 días** a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACION ANTES QUE SANCIÓN”

**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**

**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**

**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**